

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2020, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se ordena la exposición de los listados de funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas que podrán ser nombrados como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los cuerpos docentes no universitarios correspondientes al año 2020.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (B.O.E. núm. 53, de 2 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, establece en su artículo 8.3 que la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

Estando previsto proceder en el presente año a la convocatoria de procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, resulta necesario exponer los listados de funcionarios de carrera pertenecientes a dichos cuerpos docentes con carácter previo a su designación como miembros de los tribunales.

De conformidad con el resultado del sorteo público realizado por Resolución de 9 de enero de 2020, de la Dirección General de Personal Docente (Diario Oficial de Extremadura número 13, de 21 de enero de 2020) y hecho público mediante la Resolución de 24 de enero de 2020, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 28, de 11 de febrero de 2020), el orden de designación será el de los funcionarios de carrera de las especialidades y cuerpos convocados, que estén prestando servicios durante el curso escolar 2019/2020 en la provincia donde actúen los tribunales de los que deban formar parte, cuyo primer apellido comience por las letras KT.

Si no existiese ningún funcionario cuyo primer apellido coincida con dichas letras, el orden de designación será el de las letras siguientes. En el caso de que el número de funcionarios con destino en esa provincia no fuera suficiente, los tribunales se

completarán con funcionarios que tengan destino en la otra provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, esta Dirección General

RESUELVE:

Primero.– Ordenar la exposición en la página web de la Consejería de Educación y Empleo “<http://profex.educarex.es>” de los listados, por cuerpo y especialidad, de los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, que pueden ser designados como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los cuerpos docentes no universitarios correspondientes al año 2020.

Dichos listados, relacionados en el Anexo I de esta Resolución, incluyen a los funcionarios de carrera que están desempeñando cada especialidad, durante el curso escolar 2019/2020, en la provincia en la que se prevé la realización de las pruebas selectivas. Asimismo, incluyen a los funcionarios de carrera que tienen destino en la otra provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La dirección de los centros educativos podrán solicitar su inclusión en dichos listados a efectos de poder ser designados como miembros de los órganos de selección. Dicha inclusión estará condicionada a que las necesidades de dichos centros estén cubiertas.

Segundo.– Dado el carácter obligatorio que tiene la participación en los órganos de selección, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 8.4 del Real Decreto 276/2007, solo se tendrán en cuenta para no ser designado como miembro de los mismos, las situaciones expresamente contempladas en la normativa vigente, así como aquellas otras que puedan incidir en el correcto funcionamiento de los tribunales, siempre y cuando sean efectivas en el momento en que se celebren las pruebas selectivas.

2.1. A estos efectos, se consideran causas justificadas para no ser designado como miembro de los tribunales las siguientes:

1.– Los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

2.- Haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los últimos cinco años.

3.- Existir la posibilidad de que, durante el desarrollo del proceso selectivo, se esté en situación de incapacidad temporal por enfermedad.

4.- Tener previsto disfrutar de permiso por maternidad, paternidad, lactancia, por razón de matrimonio o pareja de hecho o similares durante el desarrollo del proceso selectivo.

5.- Tener 60 o más años a la fecha de celebración del procedimiento selectivo.

6.- Disfrutar de reducción de jornada.

7.- Ser cargo electo.

8.- Atender al cuidado de un familiar por afinidad o consanguinidad de primer grado, respecto a uno de los cónyuges o miembro de pareja de hecho, cuando ambos hayan de actuar como miembros de órganos de selección.

9.- Otros supuestos, apreciados por la Dirección General de Personal Docente.

2.2. La aceptación de las causas 5, 6 y 7 estará condicionada a contar con suficiente profesorado para la constitución de los tribunales que actúen de la especialidad correspondiente.

Tercero.- Alegaciones.

3.1. Forma.

3.1.1. Las alegaciones para no formar parte de los tribunales se formularán mediante el modelo que se encontrará disponible en la dirección de internet <http://profex.educarex.es>, adjuntando, en su caso, la documentación acreditativa pertinente que se concreta en el Anexo III.

3.1.2. No serán válidas las alegaciones que sean cumplimentadas por cualquier otro medio que no sea la citada dirección de internet.

3.1.3. El procedimiento para la cumplimentación del escrito de alegaciones será el siguiente:

a) La persona interesada deberá acceder a la citada dirección de internet mediante el usuario y la clave de la plataforma educativa “Rayuela”.

b) Una vez se haya accedido, se procederá a la cumplimentación del escrito de alegaciones.

c) Tras ello, el escrito de alegaciones deberá ser impreso, firmado y presentado, junto con la documentación justificativa del motivo alegado, en cualquiera de los siguientes lugares:

– En las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

– En los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

– En el caso de que se opte por presentar el escrito de alegaciones ante una oficina de correos se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

d) No se requiere aportar ninguna documentación justificativa cuando se hayan alegado las causas previstas en los apartados 5 y 6.

e) Los escritos de alegaciones y, en su caso, la documentación justificativa, se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente.

3.2.- Plazo para la presentación de alegaciones.

Del 16 de marzo al 1 de abril de 2020, ambos inclusive.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



<p>Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL DOCENTE - Heliadora Burgos Palomino Fecha: 13/3/2020 13:31</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1585070155888 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p>	
	